

Considerando que han sido observadas las formalidades dispuestas en el articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha resuelto desistir de las actuaciones en el polígono residencial «El Martinete», de Cuenca, y que esta resolución sea notificada en forma legal a los interesados y al excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 8 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo, Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**29086**

*ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de mayo de 1977, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Alava Insaugurbe, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de octubre de 1970, que aprobó el proyecto de tasación conjunta del polígono de expropiación «Gazalbide», en Vitoria, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de mayo de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por las partes demandadas, declaramos la desestimación del contencioso-administrativo deducido por don Juan Alava Insaugurbe y los otros cuarenta y nueve señores reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, en relación con el acuerdo del Ministro de la Vivienda de ocho de octubre de mil novecientos setenta, que aprobó el proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Gazalbide», sito en Vitoria, acuerdo que confirmamos al estar ajustados a derechos, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e inserta en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Angel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**29087**

*ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de abril de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Urquidí Araquistain, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de noviembre de 1970, aprobatorio del plan parcial de ordenación del polígono 50 de Eibar, así como contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de marzo de 1972, que estimó parcialmente el recurso de alzada presentado contra el referido acuerdo, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José María Urquidí Araquistain contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad del expresado acto administrativo, así como el acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa, fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, que aquel confirma en parte, dejando sin valor ni efecto ambas resoluciones y el plan parcial de ordenación del polígono cincuenta de Eibar que aquéllas ha-

bían aprobado; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Angel M. del Burgo (rubricados).»

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando Audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 28 de abril de 1977.—Evaristo Cabrera (rubricado).

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—El Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**29088**

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ignacio Bustamante Alonso de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, con destino a riegos, en el término municipal de Villabáñez (Valladolid).*

Don Ignacio Bustamante Alonso ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, con destino a riegos, en término municipal de Villabáñez (Valladolid), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ignacio Bustamante Alonso un caudal teórico continuo de 31,33 litros por segundo de aguas del río Duero, con destino al riego de 39,1646 hectáreas de su propiedad, en el término municipal de Villabáñez (Valladolid), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la utilización del aprovechamiento durante una jornada normal de dieciocho horas de riego diario, durante veintiséis días al mes, pudiendo elevarse un caudal que no supere el de 48,17 litros por segundo, equivalente al teórico continuo que se concede.

2.ª Las obras habrán de ajustarse a las contenidas en el proyecto que se aprueba en esta Resolución, pudiendo la Comisaría de Aguas del Duero autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente, la instalación de un contador volumétrico en la impulsión que permita el control de los volúmenes utilizados. En todo caso no podrá superarse una dotación máxima de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en

cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29089

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ampliación otorgada a don José Escobar Barrilero de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos.*

Don José Escobar Barrilero ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Escobar Barrilero el aprovechamiento de un caudal de 277 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, para riego de 185,9250 hectáreas de cultivo de arroz, de las fincas denominadas «Cerrado de la Charra», «Cerrado de la Playa» y «Cerrado del Palacio», como ampliación de la concesión de 1.700 litros por segundo, otorgado por Orden ministerial de 8 de mayo de 1957, modificada por la de 25 de marzo de 1972 con lo que resulta un caudal total a derivar de 1.977 litros por segundo para el riego de 936,9250 hectáreas de cultivo de arroz, de la finca de su propiedad denominada «Isla Mínima», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Sánchez Moreno Albelda, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 057166, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.041.444,25 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de catorce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario realizará las modificaciones previstas en el módulo existente que se señalan en el Proyecto, dentro del plazo de ejecución de las obras que se indica en la condición anterior. No obstante, se podrá obligar al concesionario, a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas con-

diciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Puebla del Río (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29090

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Francisco Prieto Moreno y Pardo de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas del río Verde, en el término municipal de Almuñécar (Granada), con destino a abastecimiento potable de varias urbanizaciones.*

Don Francisco Prieto Moreno y Pardo ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, en terreno de dominio público del río Verde, en el término municipal de Almuñécar (Granada), con destino al abastecimiento potable de varias urbanizaciones, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Francisco Prieto Moreno y Pardo el aprovechamiento de un caudal de hasta 2.592.000 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 30 litros por segundo, con destino al abastecimiento de agua potable a las urbanizaciones «Punta de la Mona» y «Las Palomas-Cerro Gordo», en el término municipal de Almuñécar (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Ruiz Requena, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 058958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.129.491,05 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de diez meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la potencia de la maquinaria elevadora, cuyo cálculo, en función del caudal de concesión, se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras, así como el tiempo de funcionamiento de aquella. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se